

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

15 DIC. 2022

Encontrándose al despacho el presente asunto para proveer lo que en derecho corresponda, se dispone:

1.- La autorización que obra a folio 369 no se tiene encuentra, toda vez que la parte demandante es una persona natural y no la sociedad que allí se menciona.

2.- El escrito rotulado como "contrato de mandato persona jurídica" que milita a folio 371 y 396, no se tienen en cuenta por cuanto en caso de tratarse de un mandato general debía arrimarse la Escritura Pública, en los términos del art. 74 del C.G.P., el despacho la asimila a una "AUTORIZACION", para lo que deberá adecuarse en tal sentido.

3.- Previo el pago de las expensas necesarias por el interesado, expídase copia del oficio No. 1067 del 4 de abril de 2017.

4.- Frente a la inconsistencia en la anotación en el certificado de tradición del automotor de placa WFH-088 - fol. 395- allegado por el representante legal de la demandada referente a la inscripción de la demandada, se le indica que dicha petición debió realizarse en la oportunidad, dicha inconsistencia debió ser alegada por el actor, además tenga en cuenta que en el asunto de marras ya se profirió sentencia, sin que afecte en modo ostensible la medida ordenada.

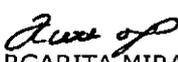
5.- Conforme a lo solicitado por el apoderado de la demandada - fol. 400- previo el pago de las expensas necesarias, expídase copia autentica de la sentencia, CD de la grabación de la audiencia, con la respectiva constancia de ejecutoria. Déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	112
Hoy	
La Sria.	16 DIC. 2022
	
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA	

YRP.-